

14 MAR. 2013
Coordinación General
de Administración

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE-0798-2013
Hermosillo, Sonora, a 11 de marzo de 2013.
"2013: Año de la Salud, la Educación y el Deporte en Sonora"

LIC. MARÍA DOLORES CORONEL GANDARA
Directora General del Instituto Sonorense de Cultura.
Hermosillo, Sonora.
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE-2864-2012 de fecha 4 de octubre de 2012, en el que le notificamos de la primera revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al Ejercicio 2012 del Instituto Sonorense de Cultura que dignamente dirige, presentamos a su consideración las observaciones derivadas de la revisión, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de las observaciones y medidas dictadas en relación con las mismas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, lo cual contribuirá a la mejora integral en beneficio del Ente a su digno cargo.

De igual forma agradeceremos se sirva informarnos en un plazo de 30 días hábiles el nombre del funcionario responsable de atender, solventar y dar respuesta a las observaciones notificadas mediante el presente oficio.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

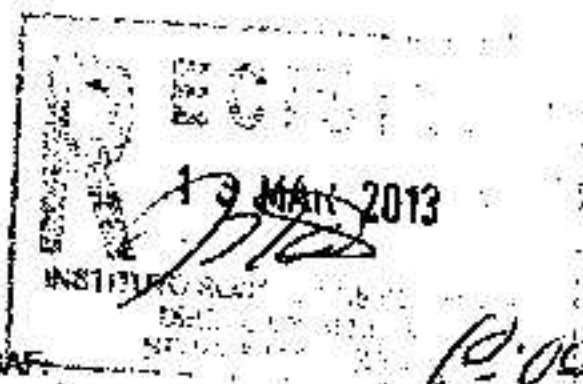
Atentamente
El Auditor Mayor

C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C.c.p. ~~Exp. José Luis Marcos León Perea, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF.~~
~~Lic. Carlos Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General.~~
~~C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo PCCA, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.~~
Archivo.
Minutario.



INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN



Revisto



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

**Informe de Fiscalización de la Primera
Revisión a los Informes Trimestrales del
Ejercicio 2012
Correspondientes al**

Instituto Sonorense de Cultura

Hermosillo, Sonora, Marzo de 2013

REV:03

F-AM-223



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 1ra. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2012
Correspondientes al:

Instituto Sonorense de Cultura

(Nota: En virtud de haberse notificado anteriormente un documento con 4 observaciones, se continuará con el consecutivo de la numeración para estas observaciones).

Ingresos

Observación

5. Durante el período de enero a agosto de 2012, el Sujeto Fiscalizado recibió mediante transferencia electrónica, recursos del Gobierno Federal en forma directa por \$42,224,229, según consta en las pólizas de ingresos y comprobantes de transferencias electrónicas bancarias, los cuales tendrían que haber sido radicados en primer término a la Secretaría de Hacienda Estatal y de esta Instancia de gobierno, transferirlos al Sujeto Fiscalizado. Los recursos recibidos se derivan de diversos Convenios de Coordinación celebrados con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), para llevar a cabo proyectos culturales durante el ejercicio 2012.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 9 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado no diera aviso a la Secretaría de Hacienda Estatal y esta a su vez realizara las gestiones ante la federación, para que los recursos de los Convenios de Coordinación señalados en la presente observación, fueran radicados en primer término a la referida Secretaría y no como se transfirieron directamente al sujeto fiscalizado, en cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas. Sobre el particular, requerimos establezcan las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se reciban recursos federales desde la instancia federal y se realicen oportunamente las gestiones para que los recursos se transfieran a la Secretaría de Hacienda Estatal. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resultan responsables, en virtud de la situación antes observada.

Egresos

Observaciones

6. * De la revisión realizada a la Partida 38301 denominada "Congresos y Convenciones", al realizar la consulta en el portal web del Sistema de Administración Tributaria (SAT) de los comprobantes que amparan los pagos realizados al prestador de servicios José Rubén Duarte Rodríguez, por concepto de Actividades Editoriales, Talleres, Conferencias y de Apoyo al Programa Sonora Lee, CONACULTA por \$125,280, arrojó como resultado lo siguiente: "El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo", integrándose de la siguiente manera:

Datos de la Póliza		Datos de la Factura		
Fecha	Número	Fecha	Número	Importe Total
15/02/12	PE/135046	15/01/12	014	\$ 13,920
15/03/12	PE/03	15/02/12	015	13,920
11/04/12	PE/011	15/03/12	016	13,920
21/05/12	TR/05-146	16/04/12	017	13,920
31/05/12	TR/05-250	17/05/12	018	13,920
29/06/12	TR/06-312	15/06/12	019	13,920
31/07/12	TR/07-107	08/07/12	020	13,920
05/09/12	TR/09-028	28/08/12	021	13,920
03/10/12	TR/10-032	26/09/12	022	13,920
Total				\$125,280

Cabe señalar que los recursos ejercidos provienen del Convenio de Coordinación celebrado por el Ente Público con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 31 fracción III y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las acciones que el Sujeto Fiscalizado lleva a cabo para cerciorarse de que todo comprobante recibido por la adquisición de bienes y servicios, es correcto y se encuentra registrado como tal por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); toda vez que existen medios para ello con acceso al público en general, solicitando llevar a cabo las averiguaciones correspondientes con el prestador de servicios que expidió los comprobantes ya que de la consulta realizada resultó lo siguiente: "El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo". Al respecto, solicitamos informar y comprobar periódicamente a este Organismo Superior de Fiscalización, del resultado obtenido de las acciones realizadas. En virtud de lo anterior, se requiere que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado establezca medidas preventivas para evitar la recurrencia.

Instituto Sonorense de Cultura - Observaciones Ejercicio 2012 2

F-AM-223

REV:03

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, así como de persistir el status señalado por el SAT de los referidos comprobantes y lo que en consecuencia resulte derivado de los avances en las averiguaciones, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

7. * De la revisión realizada a los recursos federales del Convenio de Coordinación celebrado por el Ente Público con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), Partida 38301 denominada "Congresos y Convenciones", se identificó que el Sujeto Fiscalizado celebró 2 contratos con fecha 5 de enero de 2012 con los prestadores de servicios "Tecno Son Espectáculos, S.A. de C.V." por concepto de Servicio de arrendamiento de planta de generadores de energía, equipo especializado en sonorización y accesorios de instrumentos musicales en diversos escenarios para eventos artísticos por \$4,163,704 y con "Luminaria Eventos Profesionales, S.A. de C.V." por Servicio de arrendamiento de equipo especializado en iluminación, video, ground support con estructuras metálicas en diversos escenarios para eventos artísticos por \$3,355,764, para llevar a cabo el 28º Festival Cultural Alfonso Ortiz Tirado 2012 en la ciudad de Alamos, Sonora, del 20 al 28 de enero de 2012, determinando que no se realizó el procedimiento de Licitación Pública el cual se obligaba a llevar a cabo debido a los montos contratados, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 17 del Decreto de Presupuesto de la Federación para el Ejercicio 2012. La relación de los pagos efectuados, se integran de la siguiente manera:

Datos de la Póliza		Nombre del Prestador de Servicios	Importe Pagado
Fecha	Número		
20/01/12	TR01-166	Tecno Son Espectáculos, S.A de C.V.	\$ 630,933
23/01/12	TR01-167	Tecno Son Espectáculos, S.A de C.V.	630,000
27/01/12	PE/18000	Tecno Son Espectáculos, S.A de C.V.	1,170,000
03/02/12	TR02-027	Tecno Son Espectáculos, S.A de C.V.	209,511
14/05/12	TR05/021	Tecno Son Espectáculos, S.A de C.V.	1,214,260
Total Tecno Son Espectáculos, S.A de C.V.			\$ 4,163,704
20/01/12	TR01-174	Luminaria Eventos Profesionales, S.A. de C.V.	\$ 630,933
23/01/12	TR01-175	Luminaria Eventos Profesionales, S.A. de C.V.	370,000
30/01/12	TR01-178	Luminaria Eventos Profesionales, S.A. de C.V.	780,000
03/02/12	TR02-037	Luminaria Eventos Profesionales, S.A. de C.V.	51,570
14/05/12	TR05/020	Luminaria Eventos Profesionales, S.A. de C.V.	1,214,261
Total Luminaria Eventos Profesionales, S.A. de C.V.			\$ 3,355,764

Cabe señalar que el Sujeto Fiscalizado informó a los auditores del ISAF a través de oficio número CGA-154bis/2012, que los servicios se adjudicaron en forma directa con fundamento en el artículo 41 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (última reforma DOF-16-01-2012), el cual permite a las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se trate de la suscripción de contratos específicos que se deriven de un Contrato Marco. Sin embargo; el Sujeto Fiscalizado no proporcionó el contrato marco suscrito por este en conjunto con la Secretaría de la Función Pública.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de la Federación para el Ejercicio 2012; 40, 41 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado omitiera entregar a los auditores del ISAF, el "Contrato Marco" mediante el cual se justificara haber adjudicado en forma directa y no por Licitación Pública, los servicios contratados señalados en la presente observación, solicitando llevar a cabo su localización u obtención donde se consignen los servicios y proveedores descritos en la observación, proporcionando copia del mismo a este Organismo Superior de Fiscalización para acreditar el cumplimiento de la acción requerida. Si de la revisión realizada a la referida documentación se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

8. * En relación con la revisión de la Partida 38301 denominada "Congresos y Convenciones", se identificó un pago de honorarios por \$9,000 en favor de la C. Anayansi García Colunga por concepto de "Presentación del Grupo Musical ROG LOP" el día 16 de diciembre de 2011 en Empalme, Sonora, relacionado con el Programa de Bibliotecas Rodantes, sin que fuera proporcionado el comprobante fiscal correspondiente. El registro contable se realizó mediante póliza de egresos número TR03-015 de fecha 2 de marzo de 2012.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 31 fracción III y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

REV:03

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado omitiera entregar a los auditores del ISAF, el comprobante fiscal que soporta el servicio contratado, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo su localización u obtención para acreditar el cumplimiento de la acción requerida. Si de la revisión realizada al citado comprobante solicitado se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

9. * De la revisión realizada a la Partida 39201 denominada "Impuestos y Derechos", se identificó un pago al SAT con fecha de 5 de junio de 2012 por \$620,342 aplicados en la declaración del mes de enero de 2011, el cual se integra por \$505,195 por concepto de "Retenciones de ISR por Pagos al Extranjero" y \$115,147 de actualización y recargos, los cuales incorrectamente fueron pagados con cargo al gasto del Ejercicio 2012, cuando correspondía haber realizado la retención del impuesto por \$505,195 al prestador de servicios "Multi Kuiti Art" representado por la C. Marina Tsiklauri, con domicilio fiscal en Los Angeles, California, Estados Unidos, en relación con la participación musical de los artistas Mikhail Svetlov, Mummiy Troll, Lisa Zane, Chamber Orchestra Kremlin, The Shin y Omar Torres Band, los cuales se presentaron del 22 al 28 de enero de 2011 en las ciudades de Alamos, Hermosillo y Ciudad Obregón, Sonora, como parte de los espectáculos inherentes al Festival Internacional Dr. Alfonso Ortiz Tirado Edición 2011. Asimismo, el monto pagado por concepto de actualización y recargos por \$115,147, debió haber sido repercutido con cargo a los servidores públicos que incurrieron en la omisión de retener y enterar el impuesto al SAT. El registro contable del pago total efectuado al SAT, se realizó a través de póliza de egresos número TR-278 de fecha 5 de junio de 2012. Cabe señalar que los contratos celebrados, no establecen que el pago que realizó el Sujeto Fiscalizado al Prestador de Servicios, sea neto del impuesto a retener, por lo que de acuerdo a las disposiciones fiscales aplica realizar la retención sobre la contraprestación pactada.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 44 y 48 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

REV:03

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado incorrectamente pagara al SAT con cargo al gasto del ejercicio 2012, las retenciones de ISR por Pagos al Extranjero y la actualización y recargos correspondientes, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones que considere pertinentes para obtener del prestador de servicios la devolución del citado impuesto pagado por \$505,195 o en su defecto, realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando los recursos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de los comprobantes que acreditan el cumplimiento de la acción requerida. Asimismo, en relación con la actualización y recargos pagados por \$115,147, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando los recursos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de los comprobantes que acreditan el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, se retengan cabal y oportunamente los impuestos correspondientes en relación con la contratación y pago de servicios. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Organización del Ente

Observaciones

10. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda Estatal, la información mensual contable y presupuestal del periodo comprendido entre los meses de enero a abril 2012, consistentes en el Balance general, estado de resultados, balanza de comprobación detallada, notas a los estados financieros, avance del ejercicio presupuestal y avance de sus programas anuales, la cual se obliga a presentar de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2011, aplicable en el 2012, toda vez que fue entregada hasta con 45 días de atraso, como se integra a continuación:

Mes de la Información Presentada	Fecha Límite de entrega según calendario de la Secretaría de Hacienda Estatal	Fecha en que fue Entregada la Información a la Secretaría de Hacienda Estatal	Diferencia en días entre el plazo Límite y de Entrega
Enero 2012	14/02/12	30/03/12	45
Febrero 2012	14/03/12	30/03/12	16
Marzo 2012	13/04/12	19/04/12	6
Abril 2012	15/05/12	28/05/12	13

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2011.

REV:03

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42 del Decreto No. 83 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2011, aplicable en el 2012; 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el sujeto fiscalizado presentó en forma extemporánea a la Secretaría de Hacienda Estatal, la información contable y presupuestal de los meses comprendidos entre enero a abril de 2012, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2011, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

11. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios proporcionado por el sujeto fiscalizado del ejercicio 2012, no contiene la información mínima requerida señalada en la normativa aplicable, referente a: 1) La denominación de los programas y subprogramas, en su caso, para cuya ejecución se requiera la adquisición, el arrendamiento o el servicio relativo; 2) Las razones que justifiquen la demanda del bien o servicio; 3) Las fechas de suministro de los bienes y servicios relativos, las cuales deberán ser congruentes con la disponibilidad de recursos especificados en los calendarios financieros autorizados; 4) La distinción de la forma en que se pretenda adjudicar el pedido, la orden de servicio o el contrato ya sea por licitación pública, simplificada o sin llevar a cabo licitación y 5) La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a arrendarse.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones I, III, IV, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

REV:03

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para haber elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2012, sin la información requerida señalada en la presente observación. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo sea elaborado conforme a lo establecido en los ordenamientos legales. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Atentamente
El Auditor Mayor



~~C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA~~ INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN

REV:03